



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

CONTRATO NUMERO D90195

Contrato de adquisición y Suministro que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal en Tlaxcala, a quien en lo sucesivo se denominará "El Instituto", representado en este acto por el Lic. Juan Carlos Espina von Roehrich en su carácter de Representante Legal y por la otra, la Empresa: INTERBIOL, S. A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor" representada por el C. FRANCISCO ORTEGA GARCIA, en su carácter de Apoderado Legal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Conforme a lo previsto en el artículo 68A, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, debe proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "El Instituto" por conducto de su Representante Legal que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos del artículo 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Esta facultado para adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción V de la Ley del Seguro Social.

I.3.- Su representante es el Lic. Juan Carlos Espina von Roehrich, en su carácter de Apoderado Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "el Instituto", de acuerdo al poder que se contiene en la Escritura Pública número 80040, del 7 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 con ejercicio en la ciudad de México, D.F., inscrita en el Registro Público de Comercio.

I.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la adquisición de diversos productos.

I.5.- Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

I.6.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Boulevard Guillermo Valle No. 115 Col. Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

II.-"El Proveedor" declara que

II.1.- Es una persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta la Escritura Pública Número 46810 de fecha 7 DE MAYO DE 1986 , protocolizada ante la fe del Notario Público Número 23, con ejercicio en la ciudad de MEXICO, D.F., LIC. BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO.

II.2.- Que su Representante o Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante escritura pública número 12763, de fecha 27 DE MARZO DE 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 117, Licenciado EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA, con ejercicio en la ciudad de ESTADO DE MEXICO y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

II.3.- De acuerdo a sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades en: FABRICACION, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE TODO LO PERMITIDO POR LA LEY. , y que cuenta para tal fin, con el personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que propone al "El Instituto", el suministro de bienes motivo de este contrato.

II.4.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número INT -860507-JW0 y su numero de proveedor ante el IMSS es 00034958 .

II.5.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en caso de que el importe del presente contrato sea superior a \$300.000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), hace entrega de la opinión actualizada emitida por el Sistema de Administración Tributaria, en la que se manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.6.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en: PONIENTE 126 NUM. 417 INT. 12-A, COL. NUEVA VALLEJO, CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07750.

Hechas las declaraciones, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLAU S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Instituto" se obliga a adquirir de "El Proveedor" y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el Anexo 1 (Uno), en el que se identifica la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición. El presente contrato fue adjudicado a "El Proveedor" mediante Licitación Pública Nacional, No.-00641316-033-09, para la adquisición de Material de Laboratorio; cuyo fallo se realizó el día 17 de diciembre de 2009, con fundamento en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "El Instituto" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente contrato, por un importe de \$122,350.00 (ciento veintidos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en caso de que proceda y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$238,400.00 (doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, (I.V.A.), en caso de que proceda, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (Uno) del presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, salvo que aplique lo consignado en el punto 1.5 Bis de la convocatoria.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "El Instituto" se obliga a pagar a "El Proveedor", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega por parte de "El Proveedor", de los siguientes documentos:

- a. Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indique los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato o pedido, en su caso número de orden(es) de reposición que ampara(n) dicho(s) bien(es), número(s) de alta(s), número de fianza y denominación social de la afianzadora. Misma que deberá ser entregada en el Departamento de



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Delegación, sito en Boulevard Guillermo Valle No. 115, colonia Centro, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90000.

- b. En caso de que "El Proveedor" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c. "El Proveedor" podrá optar porque "El Instituto" efectúe el pago de los bienes suministrados a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Delegación petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS. Anexo a la solicitud deberá "El Proveedor" presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.
- d. En caso de que "El Proveedor" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria CECOBAN.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, "El Instituto" aceptará de "El Proveedor", que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"El Proveedor" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a "El Instituto", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma el que celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- Los artículos deberán ser entregados en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Libramiento Poniente I.P.N. sin número, San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Las entregas deberán realizarse dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión de la Orden de Reposición correspondiente, considerándose este plazo como entrega oportuna, y un máximo de cuatro días de entrega con atraso

"El Proveedor" podrá entregar los bienes contenidos en la orden de reposición antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de la Delegación.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

Por necesidades de "El Instituto", sin obligación adicional para éste, al mismo precio pactado y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el lugar de entrega de los bienes, sin que esto signifique incremento de lugares de entrega.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

"El Proveedor" se obliga a entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad.

Todos los bienes que entregue "El Proveedor" deberán contener el Código de Barras para empaques primarios y/o secundarios, así como los correspondientes a sus empaques colectivos, debidamente registrados ante la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMECE GS1 México).

La autenticidad de los códigos de barras, deberán ser comprobados a través de una Carta de Validación la cual respalde los números base asignados por razón social. Así mismo; presentar el Reporte de Verificación de la Impresión del Código de Barras de cada uno de los tipos de productos a entregar con calificación aprobatoria en A o B para Empaque Primarios y B o C para Empaques Secundarios o Colectivos. Ambos documentos deberán ser emitidos por la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMECE GS1 México).

De acuerdo a los estándares internacionales de codificación, los códigos estándar a utilizar de conformidad con las características del empaque podrán ser:

Empaques Primarios:
GTIN 8 (UPC E/ EAN 8)
GTIN 12 (UPC A)
GTIN 13 (EAN 13)

Empaques Secundarios y/o Colectivos:
GTIN 14 (DUN-TIF 14) Empaque Secundario

El que no deberá modificarse durante la vigencia del presente contrato.

"El Instituto" no aceptará bienes fabricados con la leyenda "Only Export", ni "Only Investigation".

"El Proveedor", deberá entregar junto con los bienes: la orden de reposición en la que se indique el número de contrato, número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes. Además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.

En caso de entregar bienes con una caducidad mínima de hasta 9 (nueve) meses, presentar carta compromiso, en la cual se obligue a canjear sin costo alguno para "El Instituto", aquellos bienes que no sean consumidos, por "El Instituto", dentro de su vida útil, identificando en dicha carta, la (s) clave (s), con su descripción, fabricante y número de lote.

Para los bienes que no tengan fecha de caducidad impresa en la etiqueta, el periodo de garantía será de cinco años a



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

partir de la fecha de fabricación, por lo cual "El Proveedor" adjudicado debe proporcionar el sistema de lotificación del fabricante al momento de la entrega.

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apearse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo Número 1 (Uno) del presente Instrumento jurídico, y que corresponden a la descripción de los Cuadros Básicos de Insumos para la Salud.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, "El Instituto" no dará por recibidos y aceptados los bienes.

En caso de que la asignación del presente contrato contemple claves correspondientes a hemoderivados, "El Proveedor" deberá proporcionar por cada uno de los lotes a entregar el oficio de liberación del lote correspondiente emitido por la COFEPRIS.

"El Instituto", a través de la Coordinación de Control Técnico de Insumos, podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes a "El Proveedor".

Durante la vida útil de los bienes, la Coordinación de Control Técnico de Insumos realizará muestreo de los bienes entregados, para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, a través del Programa Nacional de muestreo aleatorio permanente o, por quejas que se detecten por problemas de calidad, así como de los lotes ya corregidos que se entreguen a "El Instituto" por motivo de canje.

QUINTA.- TRANSPORTE DE LOS BIENES.- Los gastos de transportación que se generen con motivo de la entrega de los bienes a "El Instituto", correrán por cuenta de "El Proveedor", quien se obliga a entregarlos en buen estado en el tiempo y lugar establecidos.

SEXTA.- CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- "El Instituto", por conducto de los responsables administrativos de la Delegación y/o Unidades Médicas, así como por el administrador del presente contrato, podrá solicitar directamente a "El Proveedor", dentro de los 3 (Tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los bienes que presenten defectos, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a "El Proveedor".

"El Proveedor" deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de 10 (Diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

Los lotes de los bienes terapéuticos que se entreguen a "El Instituto" por motivo de canje, serán aceptados con el dictamen de un Tercero Autorizado por la Secretaría de Salud, en el que se constate que cumple con las especificaciones técnicas. En casos justificados por el área médica o solicitante, se podrán recibir por canje los lotes de bienes con el informe analítico del laboratorio de control de calidad del fabricante, mediante el cual se constate de igual forma, que se cumple con las especificaciones técnicas.

"El Proveedor" deberá además verificar si otros lotes de estos bienes previamente entregados, presentan el defecto de calidad inicialmente detectado, de ser así deberá reponerlos por lotes ya corregidos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

En los casos que enseguida se detallan se procederá a la devolución del total de las existencias de los bienes a "El Proveedor", informando a la COFEPRIS y a las áreas médicas y de adquisiciones de la Delegación:

En caso de que con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores y éstos no hayan sido repuestos.

En caso de que se demuestre que un bien puede producir condiciones peligrosas o inseguras para las personas que los utilicen.

"El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "El Instituto" y/o a terceros.

En caso de que "El Instituto" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, de que ha sido sancionado "El Proveedor" o se le ha revocado el Registro Sanitario, se podrá en su caso, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "El Proveedor", previa notificación de "El Instituto".

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"El Proveedor" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de "El Instituto", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.- "El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "El Instituto" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"El Instituto" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "El Proveedor" se obliga para con "El Instituto", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "El Instituto" y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "El Instituto" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "El Proveedor", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "El Instituto" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.- "El Proveedor" se obliga a otorgar a "El Instituto", las garantías que se enumeran a continuación:

a) **GARANTÍA DE LOS BIENES.-** "El Proveedor" se obliga con "El Instituto" a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación con cobertura amplia por 1 (un) año, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá entregar a "El Instituto" por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de "El Proveedor", a entera satisfacción de "El Instituto".

b) "El Proveedor" se obliga a presentar, a más tardar el día de la firma del presente contrato, escrito en papel membretado de "El Proveedor", firmado por su representante legal, por el que se garantice que el período de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (Doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

No obstante lo anterior, "El Proveedor" podrá entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea requerido el canje, sin costo alguno para "El Instituto", aquellos bienes que no sean consumidos, por "El Instituto", dentro de su vida útil, en el contenido de dicha carta, se deberá(n) indicar, la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.

Para los bienes que no tengan fecha de caducidad impresa en la etiqueta, el periodo de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, por lo cual "El Proveedor" adjudicado debe proporcionar el sistema de lotificación del fabricante al momento de la entrega de los productos.

Los escritos en los que obre la garantía de los bienes a que se hace referencia en los párrafos que anteceden, deberán constar en papel membretado de la empresa y ser firmados por su representante.

c) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "El Proveedor" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, apegándose al formato proporcionado en las bases de la licitación y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Si el monto del contrato adjudicado es igual o menor a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, "El



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

Proveedor", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato adjudicado, podrá presentar un cheque certificado por un monto equivalente al mencionado, para lo cual se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "El Instituto" constate el cumplimiento del contrato.

En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "El Instituto" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que "El Proveedor" de aviso de la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

La póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "El Proveedor" una vez que "El Instituto" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "El Proveedor", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

La garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE ANTICIPOS.- No se otorgarán anticipos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "El Instituto" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- En el caso de que "El Proveedor" incurra en atraso en las fechas pactadas de entrega de los bienes objeto del presente contrato, queda obligado a pagar el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) sobre el monto total del valor de lo incumplido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de atraso en la entrega de los bienes de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando "El Proveedor" no entregue los bienes que le hayan sido requeridos en la orden de reposición, pedido o programa de entregas correspondiente, dentro del plazo señalado en dicho documento.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Tlaxcala	Contrato No. D90195 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Número: 00641316-033-09
---	--	--

b) Cuando "El Proveedor" no reponga dentro del plazo señalado en el presente contrato, los bienes que "El Instituto" haya solicitado para su canje o devolución.

El monto máximo de aplicación de la pena convencional no podrá ser superior a la parte proporcional que corresponda al porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato para cada partida (clave), o concepto.

Por ningún concepto la aplicación de penas convencionales podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido en las bases, que es del 2.5% (Dos punto cinco por ciento), aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, la que no deberá de ser mayor a la parte proporcional del importe de la garantía de cumplimiento de la partida, orden de reposición o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"El Proveedor" a su vez, autoriza a "El Instituto" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "El Proveedor".

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 64, del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "El Instituto".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general dando aviso por escrito a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Instituto" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso ""El Instituto" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Instituto" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor", a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Instituto" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "El Proveedor" incurra en cualquiera de las causales siguientes:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (Diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando "El Proveedor" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las muestras presentadas, aprobadas y ganadoras en la licitación.
5. En caso de que "El Proveedor" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje o devolución, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "El Instituto".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "El Proveedor".
8. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que "El Proveedor" ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario correspondiente.
9. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "El Instituto" la sanción impuesta a "El Proveedor", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley Federal de Competencia Económica.

NOTA: Cuando se trate de bienes entregados y, éstos no puedan funcionar o ser utilizados, por estar incompletos, la aplicación de la pena convencional, corresponderá al total de la garantía de cumplimiento y se podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "El Instituto" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "El Proveedor" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

motivada y comunicada por escrito a "El Proveedor", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "El Instituto" no procederá a la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 30, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "El Instituto", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "El Instituto" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "El Instituto" por concepto de los bienes entregados por "El Proveedor" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "El Proveedor" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Instituto" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "El Instituto" elaborará un dictamen en el cual justifique que el impacto económico o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultaría más inconveniente.

De no darse por rescindido el contrato, "El Instituto" establecerá, de conformidad con "El Proveedor" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "El Proveedor" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "El Instituto" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "El Proveedor" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 68, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 (Uno)

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases o invitación de las que deriva el evento, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
Número: 00641316-033-09

Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, en caso de que el monto del presente contrato sea superior a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), "El Proveedor" deberá presentar a la firma del presente contrato, documento actualizado expedido por el Sistema de Administración Tributaria, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal No. 1.2.1.17, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de abril de 2009 cuarta sección.

En caso de que al momento de suscribir el contrato "El Proveedor" no haya recibido por parte del Sistema de Administración Tributaria, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2009. La dirección electrónica de "El Instituto" a la cual se solicitará que el Sistema de Administración Tributaria envíe el "acuse de respuesta" que emitirá en atención a la solicitud de opinión es: jorge.salceda@imss.gob.mx.

En el supuesto de que "El Instituto", previo a la formalización del contrato o pedido, reciba del Sistema de Administración Tributaria el "acuse de respuesta" de la solicitud, en el que se emita una opinión en sentido negativo sobre las obligaciones fiscales de la persona física o moral que resultó adjudicada, deberá de abstenerse de formalizar y procederá a remitir a la Secretaría de la Función Pública la documentación de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción por la falta de la formalización del contrato o pedido, por causas imputables a "El Proveedor".

En el supuesto de que el Sistema de Administración Tributaria emita respuesta en sentido negativo o desfavorable para "El Proveedor" con quien ya se haya formalizado el presente contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dicha persona y "El Instituto" cumplirán el instrumento hasta su terminación, por lo que la presunta omisión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no será motivo para retener pagos debidamente devengados por "El Proveedor" o contratista, ni para terminar anticipadamente o rescindir administrativamente el contrato.

Apercibido "El Proveedor" que la entrega de este escrito deberá efectuarse al momento a la firma del contrato por parte de éste, por lo que de no entregar el escrito antes señalado, en la fecha establecida por "El Instituto", este último podrá proceder conforme al artículo 46 párrafo segundo y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de lo cual se informara a la Secretaría de la Función Pública de dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- De conformidad con el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" con motivo de incumplimiento de los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, podrá presentar queja ante la Contraloría Interna de "El Instituto", siguiendo el procedimiento que la propia Ley nos marca.

VIGÉSIMA QUINTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.- Para cualquier situación que no esté prevista en el presente contrato, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso de la autoridad que lo emita.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
 Número: 00641316-033-09



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Delegación Estatal en Tlaxcala

Contrato No. D90195
LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
 Número: 00641316-033-09

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., el día 28 de diciembre de 2009.

"El Instituto"

"El Proveedor"

[Handwritten signature]
 Lic. Juan Carlos Espinoza von Roehrich
 Delegado Estatal en Tlaxcala

[Handwritten signature]
 C. FRANCISCO ORTEGA GARCIA
 Representante Legal de la Empresa

[Handwritten signature]
 Ing. Carlos Méndez Briseño
 Tit. de la Jefatura Delegacional de
 Servicios Administrativos

[Handwritten signature]
 Dr. Federico Víctor Marín Martínez
 Tit. de la Jefatura Delegacional de
 Prestaciones Médicas
 POR EL ÁREA SOLICITANTE EN TÉRMINOS DEL
 ARTÍCULO 1º PARCIAL DEL REGLAMENTO
 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
 Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"

*RECEBI ORIGINAL
 FORMALIZADO
 JESUS MERA ORTEGA
 27/01/10*